

NORMATIVA ESCUELA NACIONAL DE GIMNASIA 2011

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GIMNASIA





NORMATIVA ESCUELA NACIONAL DE GIMNASIA 2011

ESCUELA NACIONAL DE GIMNASIA

PREAMBULO

De acuerdo con lo establecido en los vigentes Estatutos de la Real Federación Española de Gimnasia (en adelante RFEG) en lo que le sea de aplicación, la Escuela Nacional de Gimnasia (en adelante ENG) tiene las obligaciones que en ellos se indica, rigiéndose para su desarrollo por la siguiente normativa.

CONSEJO RECTOR

1. Tendrá como misión: Asesorar para normativizar, elaborar y diseñar todas las actuaciones y competencias correspondientes a la ENG, para su posterior aprobación en los órganos competentes de la RFEG.
2. Formarán parte del Consejo Rector :
 - El Director de la Escuela Nacional de Gimnasia.
 - Un director/a de las diferentes Escuelas Autonómicas, elegido/a para todo el ciclo olímpico en Asamblea General, por los presidentes de federaciones autonómicas. La posible baja será renovada mediante el mismo sistema de votación en la Asamblea posterior a la misma.
 - Un vocal de libre designación nombrado por el Presidente de la RFEG.

ESTRUCTURA DE LA NORMATIVA

La RFEG en desarrollo de sus competencias, establece la formación en tres vías:

- Formación de entrenadores, al amparo de la legislación vigente en materia de formación deportiva
- Formación de Jueces
- Otras formaciones

NORMATIVA DE FORMACIÓN DE ENTRENADORES

ARTICULO I. PROMOTORES DE LA FORMACION

La RFEG tiene la competencia para promover actividades de formación deportiva al cumplir los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, siempre en el marco de las competencias y especialidades reconocidas en sus propios estatutos y reglamentos federativos.

ARTICULO II. OBJETIVOS Y EFECTOS DE LA FORMACIÓN. CARACTERISTICAS Y ELEMENTOS DE LA EVALUACIÓN

La RFEG se ajustará a lo estipulado en cada momento por la legislación vigente en materia de formación deportiva.

ARTICULO III. ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEPORTIVA

La RFEG se ajustará a lo estipulado en cada momento por la legislación vigente. Para acceder a la formación en los diferentes niveles establecidos, será necesario estar en posesión de licencia federativa homologada por la RFEG para el año en curso en el momento de formalizar la matrícula.

ARTÍCULO IV. CONDICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO POR LA RFEG DE EXPERTOS Y PROFESORADO DEL BLOQUE ESPECÍFICO

La RFEG a petición de las Federaciones Autonómicas, podrá realizar el reconocimiento de expertos para profesorado del bloque específico siempre que se cumplan los requisitos establecidos para tal fin.

ARTÍCULO V. CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA EL PROFESORADO DE LA ASIGNATURA REGLAMENTO

La asignatura reglamento deberá ser impartida por jueces internacionales o nacionales con su titulación actualizada para el ciclo olímpico correspondiente y de la misma especialidad.

ARTÍCULO VI. FORMACIÓN PRÁCTICA

Además de los requisitos legalmente establecidos para la formación del periodo de prácticas, las mismas se podrán realizar en asociaciones deportivas legalmente constituidas adscritas a la Real Federación Española de Gimnasia.

ARTICULO VII. NORMATIVA DEL ALUMNADO

1. Uso obligatorio de prendas y calzado deportivo adecuado en las clases prácticas.
2. Puntualidad y buen comportamiento. Las faltas de comportamiento social o atentatorio a la ética deportiva, podrán ser motivo de baja automática en el curso, sin perjuicio del traslado del informe al comité de disciplina de la RFEG.
3. Es obligatoria la asistencia al 80% del cómputo total de horas de cada asignatura para poder tener derecho a examen.
4. Cualquier ausencia debe consultarse con la dirección del curso y estar debidamente justificada en caso contrario el alumno perderá las convocatorias de examen.

ARTICULO VIII. ALUMNOS DE LAS FACULTADES DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE

Quienes acrediten el título de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, así como cualquier otro que haya sido declarado homologado, o equivalente a él, y hayan cursado la especialidad gimnasia dentro del itinerario de Alto Rendimiento podrán obtener habilitación por la Real Federación Española de Gimnasia para la obtención de licencia como entrenador, en la especialidad que hayan realizado su itinerario de alto rendimiento. Esta habilitación será permanente, si bien deberán obtener la licencia anualmente.

Para ello deberán solicitarlo personalmente a la RFEG presentando la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud
- Abono de la tasa correspondiente
- Certificación Académica y plan de Estudios

ARTÍCULO IX. CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS

Para casos excepcionales o circunstancias no contempladas en esta Normativa los interesados elevarán una consulta por escrito a la ENG quien a través del Consejo Rector determinará las acciones correspondientes.

ARTICULO X. CARGA LECTIVA

La duración mínima de la formación establecida correspondiente al Bloque común será la que determine la legislación en vigor.

Las cargas lectivas que se contemplarán en el Bloque Específico de las diferentes especialidades para todos los cursos desarrollados hasta el 1 de septiembre de 2011 serán las siguientes:

GIMNASIA ARTÍSTICA (Masculina y Femenina)

MÓDULO ESPECÍFICO	GRADO MEDIO		G. SUPERIOR
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
AREA FORMACIÓN TÉCNICA, TÁCTICA Y REGLAMENTOS	75	180	220
T. Corporal y Danza	9	18	20
Suelo	8	18	20
Salto	8	18	20
Anillas	6	15	19
Caballo con Arcos	6	15	19
Paralelas	6	15	19
Barra Fija	6	15	19
Paralelas Asimétricas	6	15	19
Barra de Equilibrios	6	15	19
Reglamento GAF	7	18	23
Reglamento GAM	7	18	23
AREA ENTRENAMIENTO ESPECÍFICO		15	45
AREA SEGURIDAD E HIGIENE	5		15
AREA DIDÁCTICA APLICADA	5	10	
AREA DESARROLLO PROFESIONAL	5	5	20
MODULO FORMACION PRACTICA	150	200	200
CARGA TOTAL CURSO (módulo común+ específico + formación práctica)	285	480	600

GIMNASIA RITMICA

MÓDULO ESPECÍFICO	GRADO MEDIO		G. SUPERIOR
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
AREA FORMACIÓN TÉCNICA, TÁCTICA Y REGLAMENTOS	75	180	220
T. Corporal	10	20	18
Danza	8	20	18
Cuerda	8	20	25
Aro	8	20	25
Pelota	8	20	25
Mazas	8	20	25
Cinta	8	20	25
Conjunto	8	20	30
<i>REGLAMENTO</i>	9	20	29
AREA ENTRENAMIENTO ESPECÍFICO		15	45
AREA SEGURIDAD E HIGIENE	5		15
AREA DIDÁCTICA APLICADA	5	10	
AREA DESARROLLO PROFESIONAL	5	5	20
MODULO FORMACION PRACTICA	150	200	200
CARGA TOTAL CURSO (módulo común+ específico + formación práctica)	285	480	600

GIMNASIA TRAMPOLÍN

MÓDULO ESPECÍFICO	GRADO MEDIO		G. SUPERIOR
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
AREA FORMACIÓN TÉCNICA, TÁCTICA Y REGLAMENTOS	60	170	200
T. Corporal	10	20	20
Trampolín	20	90	100
Tumbling	10	20	25
Doble Minitramp	10	20	25
Reglamento	10	20	30
AREA ENTRENAMIENTO ESPECÍFICO		20	60
AREA SEGURIDAD E HIGIENE	5		20
AREA DIDÁCTICA APLICADA	5	10	
AREA DESARROLLO PROFESIONAL	5	10	20
MODULO FORMACION PRACTICA	150	200	200
CARGA TOTAL CURSO (módulos común+ específico + formación práctica)	270	480	600

GIMNASIA ACROBÁTICA

MÓDULO ESPECÍFICO	GRADO MEDIO		G. SUPERIOR
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
AREA FORMACIÓN TÉCNICA, TÁCTICA Y REGLAMENTOS	60	170	200
T. Corporal y Danza	5	20	30
Elementos individuales	10	25	30
Coreografía acrobática	5	25	20
Habilidades de equilibrio	15	40	50
Habilidades dinámicas	15	40	50
Reglamento Acrobática	10	20	30
AREA ENTRENAMIENTO ESPECÍFICO		20	60
AREA SEGURIDAD E HIGIENE	5		20
AREA DIDÁCTICA APLICADA	5	10	
AREA DESARROLLO PROFESIONAL	5	10	20
MODULO FORMACION PRACTICA	150	200	200
CARGA TOTAL CURSO (módulos común+ específico + formación práctica)	270	480	600

GIMNASIA AERÓBIC

MÓDULO ESPECÍFICO	GRADO MEDIO		G. SUPERIOR
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
AREA FORMACIÓN TÉCNICA, TÁCTICA Y REGLAMENTO	75	180	220
Bases teórico- prácticas del Aeróbic	34		
Actividades aeróbicas en otros medios		30	42
Tendencias Actuales		20	30
Pilates y actividades cuerpo-mente		35	60
Tonificación	10	10	
Gimnasia de Mantenimiento		10	10
Estiramientos	8	10	
Técnica corporal	5	10	10
Estilos coreográficos		15	
Step	12	20	
Actividades fitness			40
Reglamento	6	20	28
AREA ENTRENAMIENTO ESPECÍFICO		15	45
AREA SEGURIDAD E HIGIENE	5		15
AREA DIDÁCTICA APLICADA	5	10	
AREA DESARROLLO PROFESIONAL	5	5	20
MODULO FORMACION PRACTICA	150	200	200
CARGA TOTAL CURSO (módulo común+ específico + formación práctica)	285	480	600

NORMATIVA DE FORMACIÓN DE JUECES

ARTICULO I. PROMOTORES DE LA FORMACION

La RFEG a través de la ENG, podrá convocar y organizar en función de sus necesidades los cursos de Jueces de Gimnasia a que se refiere la presente Normativa, en todo el territorio nacional, pudiendo delegar la organización técnica en las Federaciones Autonómicas.

La RFEG podrá autorizar y homologar cursos de formación de jueces a las Federaciones Autonómicas con convenio de formación suscrito a tal efecto para el año en curso, las cuales deberán cumplir todos los requisitos establecidos en la presente normativa y los establecidos en el convenio.

La RFEG homologará, publicará y dará difusión sólo a aquellos cursos de las Federaciones Autonómicas que hayan cumplido con los requisitos establecidos.

ARTICULO II. ESTRUCTURA DE LA FORMACIÓN

1. Se estructurará de la siguiente forma:

- a) 1^{er} Nivel
- b) 2^o Nivel
- c) Actualización Nacional
- d) Juez Internacional

2. Las enseñanzas están ordenadas de forma acumulativa y para acceder a la formación de grado superior, previamente se habrá tenido que superar la inferior y estar homologada por la RFEG a través de la ENG.

ARTICULO III. REQUISITOS DE ACCESO

1er. Nivel

- 18 años a cumplir en el año de celebración del curso.
- Tener licencia federativa en cualquier estamento homologada por la RFEG para el año en curso.

2º Nivel

- 18 años a cumplir en el año de celebración del curso
- Tener licencia federativa estatal (cualquier estamento) homologada por la RFEG para el año en curso.
- Haber superado con éxito el curso de primer nivel y las prácticas de la misma especialidad gimnástica **en el mismo ciclo olímpico** y que dicho curso esté homologado por la RFEG.

Actualización Nacional

- 18 años a cumplir en el año de celebración del curso
- Tener licencia federativa estatal (cualquier estamento) homologada por la RFEG para el año en curso.
- Poseer la condición de juez de nivel 2.

Juez internacional

- La designación de los jueces para la asistencia a cursos intercontinentales e internacionales de jueces, es competencia exclusiva de la RFEG
- Para poder optar a ser juez internacional se requerirá:
 - Ser Juez Internacional de máximo y sucesivamente decreciente brevet.
 - Haber tenido actividad Internacional como Juez en el periodo olímpico anterior, tomando como referencia prioritaria las competiciones Internacionales del calendario oficial de la RFEG.
 - Haber ejercido como Juez en competiciones internacionales con el visto bueno de la RFEG, durante al menos, el último periodo olímpico.
 - Ser Juez Internacional actualizado en el anterior ciclo y haber tenido actividad en campeonatos de España durante al menos el último periodo olímpico.
 - Ser Juez Internacional actualizado en el anterior ciclo sin actividad (nacional o internacional) oficial.
 - Ser juez internacional no actualizado.
 - Ser juez nacional con un mínimo de 4 competiciones nacionales oficiales puntuadas en el ciclo precedente.

La RFEG se reserva el derecho de poder autorizar la participación de jueces españoles en cursos internacionales de jueces, con el visto bueno del presidente del comité de jueces de la respectiva especialidad, en caso de necesidad.

La solicitud de asistencia a un curso internacional deberá realizarse por los interesados, teniendo preferencia de acceso aquellos que tengan licencia en vigor con una federación autonómica con convenio para el asesoramiento en la formación firmado.

En todos los casos, el candidato deberá estar en posesión de licencia homologada en vigor en el momento de la solicitud de asistencia a un curso internacional de jueces.

La designación para los cursos Intercontinentales de jueces convocados por la Federación Internacional de Gimnasia, es competencia exclusiva de la RFEG.

ARTICULO IV. PROFESORADO

El profesorado que impartirá los cursos en todos los niveles será designado por la ENG previa consulta con el Presidente/a del comité de jueces de la especialidad correspondiente, dentro del grupo de jueces expertos creado a tal efecto.

ARTICULO V. TITULACION

1. **JUEZ NIVEL 1:** se obtendrá Diploma de juez de nivel 1, una vez superado el 1^{er} nivel de jueces, de la especialidad correspondiente, en su totalidad (curso + prácticas). Esta titulación capacitará para puntuar en cualquier competición de carácter inferior a nacional.
2. **JUEZ NIVEL 2:** se obtendrá Diploma de juez de nivel 2, una vez superado el 2^o nivel de jueces, de la especialidad correspondiente, en su totalidad (curso + prácticas). Esta titulación capacitará para puntuar en competiciones de carácter nacional e inferiores.
3. **JUEZ ACTUALIZADO:** se obtendrá Diploma de juez actualizado, una vez superado el curso de actualización de la especialidad en cuestión. Esta titulación capacitará para puntuar en competiciones de carácter nacional e inferiores
4. **JUEZ INTERNACIONAL:** se obtendrá el título superando el programa estipulado por la FIG de la especialidad correspondiente. Esta titulación capacitará para puntuar en competiciones de carácter internacional e inferiores. Para puntuar en competiciones internacionales es imprescindible solicitar autorización a la RFEG o bien haber sido designado por esta.

En todos los niveles: cualquier juez que no esté renovado para el ciclo olímpico en vigor, no podrá puntuar ninguna competición oficial.

***Casos extraordinarios:** Los jueces nacionales no actualizados, podrán realizar un curso de nivel 2 que le sirva de actualización.

ARTICULO VI. NORMATIVA DEL ALUMNADO

1. Es obligatoria la asistencia al 80% de las clases para poder tener derecho a examen.
2. Cualquier ausencia debe consultarse con el profesor y estar debidamente justificada en caso contrario el alumno perderá las convocatorias de examen.
3. Puntualidad y buen comportamiento. Las faltas de comportamiento social atentatorio a la ética deportiva, serán motivo de baja automática en el curso, sin perjuicio del traslado del informe al comité de disciplina de la RFEG.

ARTICULO VII. EVALUACIÓN

1. Los cursos finalizarán con un examen teórico y práctico sobre el Código de Puntuación. El alumno será evaluado y calificado expresando la evaluación en el acta final como Apto o no Apto y con una calificación del 1 al 10, sin decimales.
2. El profesor responsable de la formación enviará a la RFEG el acta de notas debidamente cumplimentado en formulario específico de la RFEG para tal fin.
3. Una vez superado el curso es obligatoria la realización de prácticas que se llevarán a cabo de la siguiente manera:
 - 1er. Nivel: tres prácticas de puntuación pudiendo hacerse indistintamente en sesiones de puntuación de vídeos, controles técnicos o competiciones de carácter inferior a nacional, o amistosas, sin que sus notas influyan en la clasificación.

Todas las prácticas deben estar supervisadas por un Juez Nacional o Internacional de la misma especialidad, actualizado y con licencia homologada por RFEG.

- 2º. Nivel: tres prácticas de puntuación pudiendo hacerse indistintamente en sesiones de puntuación de vídeos, controles técnicos o competiciones de carácter inferior a nacional o amistosas, pudiendo sus notas tomar parte en la clasificación. Todas las prácticas deben estar supervisadas por un Juez Nacional o Internacional de la misma especialidad, actualizado y con licencia homologada por RFEG.

Una vez finalizadas las prácticas, los alumnos enviarán a la RFEG su formulario de prácticas debidamente cumplimentado.

4. En los cursos de jueces nivel, 1 nivel 2 y cursos de Actualización existirán dos convocatorias de examen:
 - Ordinaria: inmediatamente al acabar el periodo de formación.
 - Extraordinaria: transcurridos quince días mínimo y no más de un mes desde la finalización del examen ordinario.
5. Los cursos de Juez Internacional seguirán las normas establecidas por la FIG.

ARTICULO VIII. SEDES DE CELEBRACION DE LOS CURSOS

Las Federaciones Autonómicas podrán solicitar la realización de cursos de nivel 1, nivel 2 o actualización, con una antelación mínima de 2 meses al inicio del mismo. Esta solicitud deberá realizarse en el formulario oficial de la RFEG debidamente cumplimentado.

La RFEG determinará la autorización del curso y comunicará el profesor experto asignado.

El número máximo de alumnos por curso será de 30 por profesor experto, con un máximo de 90 alumnos y 3 profesores expertos.

Las Federaciones Autonómicas autorizadas para la organización de un curso de jueces de cualquiera de los niveles deberán sufragar los siguientes gastos:

- Gastos de desplazamiento del profesor experto.
- Alojamiento y manutención del profesor/a
- Honorarios profesor/a, según el baremo establecido
- Aportación de sala, proyector (cañón), video, TV, ordenador, impresora, fotocopidora, pizarra y rotuladores, papel, etc. así como de realizar tantas fotocopias como sean necesarias.

OTRAS FORMACIONES

FORMACION CONTINUA

Atendiendo las necesidades emanadas del propio desarrollo de la actividad de los entrenadores, directivos y jueces, la RFEG convocará puntualmente los siguientes tipos de cursos:

- **Formación de formadores:** orientada a los técnicos que desempeñan labores de docencia en los diferentes cursos (entrenadores y/o jueces)
- **Formación a directivos:** orientada a todas aquellas personas que ejercen funciones directivas en club, asociaciones o centros legalmente constituidos; así como a directivos de federaciones autonómicas.
- **Formación de técnicos y jueces:** orientada a actualizar a los técnicos y jueces en nuevas tendencias técnicas y cambios en el código de puntuación que les ayude a obtener el mejor rendimiento en el ejercicio de su labor.

OTROS CURSOS

Otras actividades de formación orientadas a la aplicación de las bases gimnásticas encaminadas a la recreación y la salud.

La RFEG convocará actividades de formación cuyos objetivos y requisitos se publicarán en las convocatorias específicas.